



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de Don SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 19 DE AGOSTO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 351.

Aunque el método adoptado hasta el día para el abono de las cantidades que están señaladas de premio á los matadores de animales nocivos se había considerado el mas arreglado á equidad, notándose no obstante por las reclamaciones hechas por diferentes Ayuntamientos del partido de Bermeillo que con él se cometen algunos abusos, y que para evitarlos desean se satisfaga por cada Ayuntamiento el premio de los animales que se aprehendan en el término de sus respectivos pueblos, considerando fundadas y legales dichas reclamaciones, y convenido de los fraudes de que pueden valerse algunos en la presentación de pieles que adquieren por compra, ó por medios ilícitos, al paso que varios Alcaldes sin tener prevision, y sin investigar la verdad de la aprehension de los animales, expiden certificados de ella con mucha facilidad al exhibírseles cualquiera despojo de estos; he creído conveniente acceder á la petición de los Ayuntamientos del partido ya indicado, y disponer se observe el mismo método por los demás de la Provincia, encargando á todos procedan en el asunto con toda escrupulosidad, sin dejarse sorprender al presentárseles cualquiera piel de los animales dañinos, no teniendo por cierta ó verdadera la aprehension que se acredite, como no sea con la exhibicion del animal muerto recientemente, de que se dará cuenta á este Gobierno político antes de proceder al abono del premio que corresponda, debiendo tener lugar dicho método desde 1.º de Setiembre próximo, y cumplirse exactamente lo dispuesto en los artículos de la ley de 3 de Mayo de 1834 que á continuación se insertan, pues de no hacerlo así no serán de abono en cuentas las cantidades que se satisfagan por tal concepto. Zamora 8 de Agosto de 1845 = *Valentin de los Rios.*

Artículos de la ley de 3 de Mayo de 1834 que se citan.

Artículo 25. Será libre la caza de animales da-

ñinos, á saber: lobos, zorras, garduñas, gatos monteses, tejones y turones en las tierras abiertas de propios, en las baldías y en las rastrojeras no cerradas de propiedad particular, durante todo el año, incluso los días de nieve y los llamados de fortuna.

26. No se permite en ninguna clase de tierras abiertas, aunque estén amojonadas, cazar con cepos, trampas ni ningunos otros armadijos de que pueda resultar perjuicio á los pasajeros ó á los animales domésticos. Los infractores pagarán además del daño y las costas 40 rs. de multa por la primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera.

27. En las tierras cercadas, sean de propios ó de particulares, no se permite la caza de animales dañinos sin licencia de los dueños ó arrendatarios.

28. Los dueños y arrendatarios de tierras cercadas y no otros, podrán poner en ellas cepos ú otras cualesquiera especie de trampas y armadijos para cojer ó matar animales dañinos; en cuyo caso estarán obligados á poner y mantener en jaraje visible un padron con el aviso para que nadie pueda alegar ignorancia.

29. Para fomentar el exterminio de los animales dañinos se pagarán á las personas que los presenten muertos, por cada lobo 40 rs., 60 por cada loba y 80 si está preñada, y 20 rs. por cada tobezno; la mitad respectivamente por cada zorro, zorra ó zorriño; y la cuarta parte tambien respectivamente por las garduñas y demás animales menores arriba expresados, tanto machos como hembras y sus crias.

30. Los que tengan derecho á las precedentes recompensas presentarán á la justicia el animal ó animales muertos, y la justicia les entregará la cantidad correspondiente bajo su recibo.

31. Estos recibos, junto con las colas y orejas de los lobos y zorras y las pieles de las garduñas y demás animales arriba expresados, serán los documentos que han de presentar las justicias en la capital de provincia para justificar en sus cuentas los artículos de esta clase que no se les abonarán sin ambos requisitos.

32. Para el pago de las expresadas recompensas en los pueblos queda asignada la mitad de las penas pecuniarias impuestas á los infractores de todas las disposiciones contenidas en los artículos anteriores,

inclusas las relativas á palomares, como asimismo la mitad de las que se expresan en los títulos sobre la pesca.

33. Si el importe de la mitad de dichas penas no alcanzare á cubrir el de las recompensas, los cazadores podrán reclamarlas en la oficina general de Propios de la provincia, presentando certificación de la justicia, junto con los despojos ó pieles de los animales.

34. Si la mitad de las penas sobrase para pagar las recompensas, el resto se agregará á la masa de arbitrios comunales del pueblo.

35. Se prohíben las batidas comunales de los pueblos bajo ningun pretexto, incluso el del exterminio de animales dañinos, dejando este cuidado al interés particular de los cazadores.

IDEM.

Núm. 353.

La Comision local de Instruccion primaria de Fuentelapeña ha remitido á este Gobierno político una memoria sobre el estado que en aquella villa tiene la escuela elemental de primeras letras, cuya direccion está encomendada á D. Agustin Gonzalez. Tanto yo como la Comision provincial de Instruccion primaria, hemos examinado con la mayor complacencia la brillantez de los adelantos de todas las clases, y sobre todo la perfeccion en la escritura; habiendo acordado hacer mencion honorífica, como lo hago en mi nombre y el de la Comision, del Maestro que tan dignamente cumple con los deberes de su destino.

Lo que se dá al público para su conocimiento y satisfaccion del interesado: Zamora y Agosto 14 de 1845. *Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 354.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia y los Comisarios, celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma practicarán las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de Rafael Gonzalez, vecino de Vezdemarban cuyas señas se estampan á continuacion, y si fuese habido lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Juzgado de primera instancia de Toro por quien es reclamado. Zamora 2 de Agosto de 1845. = *Valentin de los Rios.*

Señas. Edad 27 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; vestido al uso de Vezdemarban con polaina abierta y sombrero calañés con poca ala; monta un macho de 6 cuartas y media, de 3 años, de pelo negro y aparejo de jalma.

IDEM.

Núm. 355.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Juan Cipriano Mellado, cuyas señas se anotan á continuacion, y siendo habido lo harán conducir con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital por quien es reclamado. Zamora 2 de Agosto de 1845. = *Valentin de los Rios.*

Señas. Edad como de 34 años, estatura alta,

cara regular, color bueno, con bastante patilla que como el pelo es castaño claro; vestía como carabinierno con gorra de cuartel.

IDEM.

Núm. 356.

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla el confinado Javier Rodriguez Casariello, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia por quien es reclamado. Zamora 4 de Agosto de 1845 = *Valentin de los Rios.*

Señas. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 21 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz gruesa, barba ninguna, cara oval, color bueno.

IDEM.

Núm. 357.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia y los Comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública de la misma, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Francisco Santos, natural de Vivero en Galicia, espulsado de Madrid por su vida relajada y fugado desde el pueblo de Villabrazaro el dia 22 de Julio próximo pasado, siendo conducido por tránsitos de justicia á disposicion de las autoridades de su pueblo; y en el caso de ser habido lo harán remitir con la seguridad correspondiente á este Gobierno político para acordar lo que corresponda. Zamora 4 de Agosto de 1845. = *Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 358.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia y los Comisarios y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los reos que con sus nombres y señas particulares de cada uno se manifiestan á continuacion de esta orden, y siendo habidos los remitan con la seguridad correspondiente á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Alcañices por el que se procede contra ellos por diversos delitos. Zamora 4 de Agosto de 1845 = *Valentin de los Rios.*

José Vara, natural y vecino de la villa de Carbajales, es conocido vulgarmente por el Niño, de edad 41 años poco mas ó menos, estatura unos cinco pies, pelo castaño, ojos id., nariz y cara ancha, barba regular, color trigueño, con una cicatriz al labio derecho.

Pedro Crespo, natural y vecino de dicha villa, conocido tambien por Pirata, edad 34 años, estatura unos 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara delgada, color natural.

José Perez, natural del pueblo de Vide, y vecino de Carbajales, de oficio herrero, conocido vulgarmente por Pechaduras, edad como unos 34 á 36 años, estatura 5 pies, corpulento, cara redonda, color moreno, nariz larga.

Domingo Moran (a) Bulla, licenciado del Ejército carlista, natural y vecino de Carbajales, de estado viudo, estatura mas de 5 pies, hoyoso de viruelas, cara larga, vista espantada, pelo y barba roja y edad mas de 40 años.

Pedro Hechoso, vecino del pueblo de Gallegos del Rio, fugado del correccional de Valladolid, á que fue destinado por hurtos, edad como 40 años, estatura mas de 5 pies, color moreno, cara larga, vestido á uso del pais, cerrado de barba.

Idem. Núm. 359.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia y los Comisarios y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, practicarán las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de Tirso Romero Santiago y Pedro Ramos Valadron, vecinos de Villardeciervos, y siendo habidos los remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta ciudad por quien son reclamados, con objeto de hacerles cumplir la pena de seis meses de prision que les han sido impuestos en causa sobre contrabando. Zamora 6 de Agosto de 1845. = *Valentin de los Rios.*

IDEM. Núm. 360.

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia por quien son reclamados. Zamora 7 de Agosto de 1845. *Valentin de los Rios.*

Diego Martin Gonzalez, estatura 5 pies y una pulgada, edad 34 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz delgada, barba poca, cara larga, color moreno.

José Rodriguez Florez, estatura 5 pies y una pulgada, edad 27 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno.

Manuel Garcia Abad, estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 24 años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz chica, barba clara y roja, cara larga, color trigueño.

EDICTOS.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora. — Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Alvarez, vecino del lugar de Bustillo partido de Toro, para que dentro del término de tercero dia comparezca en este Tribunal á evacuar el traslado que se le ha comunicado en la causa que se sigue al mismo por aprehension de géneros de contrabando en su casa en el dia quince de Febrero último. Lo que asi cumplirá bajo apercibimiento que si no lo hiciere se le señalarán los estrados de este Tribunal con quien se entenderán las diligencias sucesivas y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 13 de Agosto de 1845. José Valladares. — Por mandado de su Señoría: Lic. Angel Bustamante.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora. = Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 25 del corriente el suministro de provisiones de pan y pien-

so á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Burgos, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 25 ya citado, advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 7 de Agosto de 1845 = *Mariano del Alcázar.*

El Ministro principal militar &c = Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 22 del corriente el suministro de provisiones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Cataluña desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 22 ya citado, advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 7 de Agosto de 1845. = *Mariano del Alcázar.*

El Ministro de Hacienda militar &c. = Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 28 del corriente el suministro de provisiones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Aragon desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados, á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 28 ya citado, advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 11 de Agosto de 1845. = *Mariano del Alcázar.*

El Ministro de Hacienda militar &c. — Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 27 del corriente el suministro de provisiones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 27 ya citado, advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y

que solo serán atendidas las hechas en el referido acto Zamora 11 de Agosto de 1845. = Mariano del Alcázar.

En este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra los que aparezcan culpables en el robo ejecutado por dos hombres desconocidos la noche del 2 para amanecer el 3 del actual; de dos caballerías mayores cuyas señas á continuación se estampan; propias de Josefa Sanchez y Angel Garcia; vecinos de Cañizal; que se hallaban pastando en el prado de aquel Pueblo, y con el fin de lograr su captura para que la ley pueda ejercer su imperio haciendo que los malhechores sufran el castigo que merecen, me dirijo á V. S. con el objeto de que por medio del Boletin oficial de esa Provincia se sirva escitar el celo de los Alcaldes constitucionales y demas agentes de la Administracion de Justicia; asi como los de proteccion y seguridad pública; para que procedan á su busca, y siendo habidos les aprehendan y remitan con las caballerías á mi disposicion; dandome V. S. aviso de haberlo asi ejecutado para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Fuentesauco 4 de Agosto de 1845. Manuel Sanz. — St. gefe superior político de la provincia de Zamora.

Señas de los ladrones. Dos hombres como de 30 á 35 años de edad poco mas ó menos, vestidos con pantalon de de casiana; sombreros calañeses.

Id. de las yeguas robadas. Una de alzada de 6 cuartas; edad ocho años, pelo castaño, calzona de la pata izquierda, con un lunar en la ceja del ojo del mismo lado, pelicana la cola.

Otra de alzada 6 cuartas y media edad ocho años, pelo negro con lunares en las costillas, pobre de cola.

Don Benito Samaniego Samaniego, Alcalde constitucional de esta ciudad de Toro, Juez de primera instancia

DIPUTACION PROVINCIAL:

Trozo desde Zamora á la Portilla de la Canda que comprende 26 ³/₄ leguas de 20,000 pies, á cargo del ingeniero primero Don José María Perez.

RELACION de las obras de nueva construccion ejecutadas en esta Carretera en el mes de Julio de 1845.

Designacion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de Carretera construida.		Puentes.	Barca.	Alcantarillas.	Muros.	Pretilos.	Le-guarias.	Edi-ficios.
		Espla-nada.	Afir-mada.							
		Varas.	Varas.	Núm.º	Núm.º	Núm.º	pies cúb.	pies cúb.	Núm.º	Núm.º
TROZOS										
2.º.....	Término de Muelas	20	50	La obra notada.						
3.º.....	Puente de Ricobayo									
	Total.....	20	50							

OBSERVACIONES.

En el puente se han sentado en obra 1068 pies cúbicos de imposta y 622 id. de pretilos de sillería. Zamora 31 de Julio de 1845. = El Gefe político Presidente: Valentin de los Rios.

interino de la misma y su partido por ausencia del propietario. — Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en el año pasado de 1675 fundó D. Julian Vacas, natural de Barniedo, cura párroco que era en aquel entonces en el lugar de Gallegos del Pan, en la Ermita de la Sta. Verá-Cruz de este pueblo, para que si vieren convenirles comparezcan á deducirle en este Juzgado por la Escribanía del refrendante dentro del término de 9 dias primeros siguiente al de su fijacion que por tercero y último se señala en la demanda que en el mismo tiene entablada D. Domingo Pellitero Gomez de la Fuente y socios, sobre que se declare vacante dicha capellanía y libres los bienes que la constituyen; y se les adjudique en tal concepto; que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan y de lo contrario el citado término pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Agosto 5 de 1845. — Benito Samaniego. = Por su mandado: Lic. José Alvarez Salinas.

ANUNCIO OFICIAL.

La persona que desee tomar á su cargo las obras que han de verificarse en la cárcel del partido de Fuentesauco, se presentarán ante el Presidente de su Ayuntamiento á enterarse del presupuesto y pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gefe político de la Provincia; y si le conviniere podrá hacer las posturas necesarias el dia 31 del corriente en el que se celebra su remate á las doce de la mañana en las Salas capitulares. Fuentesauco 16 de Agosto de 1845. = Lorenzo Samaniego.

CARRETERA GENERAL DE VIGO.